



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324 - 2024-MDA/A

Amarilis, 04 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 12842, de fecha 11 de julio del 2024, **presentado por el administrado Oscar Armando Felipe Rokosy**; Informe N° 178-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por la Asistente Técnico de Arquitectura de la Sub Gerencia de Planificación Urbano y Catastro; Informe N° 874-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 234-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 429-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 8269082, domiciliado en el Centro Poblado Lt. 125, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, por medio de la Solicitud N° 051689, con Reg. Exp. Adm. N° 20492, de fecha 28 de noviembre del 2023, solicita la visación de planos y memoria descriptiva para la rectificación de áreas y medidas perimétricas del área ubicada en el Lote N° 125 del Centro Poblado La Esperanza.

Que, el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 08269082, domiciliado en el Centro Poblado Lt. 125, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, por medio de la Solicitud N° 051688, con Reg. Exp. Adm. N° 20491, de fecha 28 de noviembre del 2023, solicita la visación de planos y memoria descriptiva para la rectificación de áreas y medidas perimétricas del área ubicada en el Lote N° 136 del Centro Poblado La Esperanza.

Que, la administrada Clara Edith Huayta Trujillo, identificada con DNI N° 22484441, y Teodolindo Flores Laveriano, identificado con DNI N° 22407437, con domicilio real en el Jr. Independencia N° 1167 - Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. 22533, de fecha 28 de diciembre del 2023, formula contradicción y nulidad de posible acto administrativo para fin de que en su momento se declare improcedente el pedido del ciudadano Oscar Armando Felipe Rakosy sobre rectificación, visación de planos y memoria descriptiva, toda vez que el predio es materia de pronunciamiento en un proceso civil, recaído en el Exp. N° 0501-2015, ante el Primer Juzgado Civil



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y lo que contravendría lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 08269082, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 160 – Huánuco, por medio de la Solicitud N° 050475, con Reg. Exp. Adm. N° 00152, de fecha 04 de enero del 2023, formula sus descargos e indica que su solicitud no busca generar un derecho real de propiedad alguno, sino que se individualice el predio; además que, se encuentra cumpliendo con todos los requisitos para la tramitación de visación de planos y memoria descriptiva, y que los señores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano, no acreditan su legitimidad para obrar y oponerse, esto de acuerdo al T.U.P.A. de la institución.

Que, la Sub Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 028-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 09 de enero del 2024, suscribe el Informe N° 005-2023-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 09 de enero del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura del área, el mismo que recomienda que los actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de solicitar su opinión legal respecto de las peticiones formulados por las partes involucradas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 029-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de enero del 2024, solicita previo a emitir opinión legal se remita a su despacho el informe técnico del predio signado en el lote 136, además que este señale si existe ocupación y/o superposición del área que se solicita visar, y si los opositores a la fecha son poseionarios reales del predio objeto de visación, a fin de tener conocimiento in situ de la controversia suscitada entre los administrados (...).

Que, la Sub Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 239-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 05 de marzo del 2024, suscribe el Informe N° 050-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 09 de enero del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura del área, a través del cual se verifica y/o identifica que el Predio – Lote 125 materia de visación es el mismo al que se refiere la Resolución Gerencial N° 151-2017-GDUR/MDA, la misma que aprueba la visación de plano a favor de los opositores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano, existiendo ocupación y/o superposición de área del que se solicita la visación sobre los predios de los opositores. De igual modo, señala que realizada la inspección in situ se puede constatar que a la fecha los opositores ya no son poseionarios reales del predio materia de visación, incluso identificándose otros 07 poseionarios (Neli Vega Laveriano, Omer Trinidad Gargate, Yon Kennedy Silva Pen, Orlando Peña Falcon, Isabel Vega Laveriano, Mariluz Catalina Falcon Suarez, Vianca Garillo Peña), y de los cuales 05 cuentan con inmueble y 02 aun cuentan con parcela sin construcción, y estos cuentan con servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 144-2024-MDA.GAJ, de fecha 26 de marzo del 2024, señala que deben acumularse los expedientes administrativos con Reg. N° 20491, Reg. N° 22201 y Reg. N° 22533, conforme a lo previsto en el artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, es notifique a los otros poseionarios del Lote N° 125, poniendo a su conocimiento la petición de visación de planos y memoria descriptiva promovida por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, y este último adjunte la declaración jurada de no ocupación y/o superposición de área ocupada con los colindantes de los otros propietarios del Lote 125 y 136.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 206-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento a la señora Vianca Carrillo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Peña, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 205-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento a la señora Mariluz Catalina Falcon Suarez, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 204-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento a la señora Isabel Vega Valeriano, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 203-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento el señor Orlando Peña Falcon, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 202-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento al señor Yon Kennedy Silva Pen, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 201-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento al señor Omer Trinidad Gargate, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 200-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, pone a conocimiento a la señora Neli Vega Laveriano, la oposición al trámite de rectificación de área, visación de planos y memoria descriptiva, presentado por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 207-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 22 de abril del 2024, requiere al señor Oscar Armando Felipe Rakosy, adjunte la declaración jurada de no ocupación y/o superposición de área ocupada con los colindantes del propietario respecto a los Lotes 125 y 136, otorgándosele 05 días hábiles para que presente sus descargos.

Que, el señor Carlos Augusto Crispín Reyes, identificado con DNI N° 22425103, domiciliado en la Calle Mariátegui Lote N° 07, Centro Poblado de Llicua, distrito de Amarilis, provincia y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

departamento de Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 07800, de fecha 26 de abril del 2024, se opone al trámite de rectificación de área, ya que el accionante no tiene la condición de poseionario.

Que, la administrada Mari Luz Gavidia Rosales, identificada con DNI N° 42667051, en su condición de Presidenta de la Junta Vecinal Luz de La Esperanza, a través del documento con Reg. N° 07804, de fecha 26 de abril, presenta los documentos que desvirtúan las peticiones del señor Oscar Armando Felipe Rakosy.

Que, el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 08269082, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 160 – Huánuco, por medio de la Solicitud N° 058100, con Reg. Exp. Adm. N° 08766, de fecha 09 de mayo del 2024, presenta los documentos requeridos por el área.

Que, la Sub Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 472-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 10 de mayo del 2024, suscribe el Informe N° 116-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 10 de mayo del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura del área, por el cual se señala que realizad la constatación física con ubicación en el Centro Poblado La Esperanza en el Predio N° 136, se ha verificado que este no se refiere al predio que tuvo a mérito la Resolución Gerencial N° 151-2017-GDUR-MDA, la misma que aprueba la visación de planos de los señores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano. Asimismo, se identifica in situ como propietarios del Lote N° 136 a los señores Wilder Manolo Crispín Ordoñez, Abel Contrareras Verastegui y Bety Yovana Crispín Ordoñez; además que, verificado que el señor Carlos augusto Crispín Reyes, identificado con DNI N° 22425103, realiza su descargo respecto a la Notificación Múltiple N° 01-2024, adjunta documentación que acredita su propiedad de la parcela en el Lote 136, con partida Electrónica N° 11072408, lo cual evidencia una duplicidad de Partidas Electrónicas, siendo necesario requerir la opinión legal para resolver.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 255-2024-MDA-GAJ, de fecha 03 de junio del 2024, emite la siguiente opinión legal:

- (i) Se acumulen lo expedientes con Reg. N° 20461, de fecha 28 de noviembre del 2023; Reg. N° 20492, de fecha 28 de noviembre del 2023; Reg. N° 22201, de fecha 19 de diciembre del 2023; Reg. N° 2253, de fecha 28 de diciembre del 2023 y; Reg. N° 07800, de fecha 26 de abril del 2024.
- (ii) Se declare improcedente la oposición formulada por la administrada Mariluz Gavidia Rosales, a los trámites de visación solicitados por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, ya que carece de legitimidad para obrar, ya que pese a ser Presidenta de la Junta Vecinal "Luz de la Esperanza" no acredita su representatividad legal para accionar en el presente procedimiento.
- (iii) Se declare improcedente la contradicción y nulidad del posible acto administrativo, presentado por los señores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano, ya que la petición no reviste mayor análisis por cuanto plantea la nulidad de un acto administrativo inexistente.
- (iv) Se declare fundado la contradicción de Carlos Augusto Crispín Reyes sobre oposición de planos, pues este acredita su condición de propietario del Lote 136, con Partida N° 11072408, expedido por SUNARP, lo que constata una duplicidad de Partida Electrónica, y consecuentemente, debe declararse improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva solicitada por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a través del Informe N° 625-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 14 de junio del 2024, suscribe el Informe N° 144-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 12 de junio del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura del área, el mismo que se adscribe a las conclusiones derivadas en la opinión legal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 375-2024-GDUR-MDA, de fecha 14 de junio del 2024, se resuelve: **Artículo Primero.** – Se acumule los expedientes: Solicitud de OSCAR ARMANDO FELIPE RAKOSY de fecha 28 de noviembre del 2023, y registro N° 20491, solicitud de fecha 28 de noviembre del 2023, registro N° 20492; solicitud de MARILUZ GAVIDIA ROSALES de fecha 19 de diciembre del 2023, registro N° 22201; solicitud de CLARA EDITH HUAYTA TRUJILLO y TEDOLINDO FLORES LA VERIANO de fecha 28 de diciembre del 2023, registro N° 25533 y CARLOS AUGUSTO CRISPIN REYES, fecha 26 de abril del 2024, registro N° 07800. **Artículo Segundo.** – Declarar IMPROCEDENTE la oposición presentada por la administrada MARILUZ GAVIDIA ROSALES (PRESIDENTA de la Junta Vecinal "Luz de Esperanza" del Distrito de Amarilis – Huánuco) a los trámites de Visación solicitados por OSCAR ARMANDO FELIPE RAKOSY. **Artículo Tercero.** – Declarar IMPROCEDENTE la Contradicción y "Nulidad de Posible Acto Administrativo" presentado por CLARA EDITH HUAYTA TRUJILLO y TEODOLINDO FLORES VALERIANO" respecto a la solicitud de VISACIÓN de planos del lote 136 solicitado por OSCAR ARMANDO FELIPE RAKOSY. **Artículo Cuarto.** – Declarar fundado la solicitud CARLOS AUGUSTO CRISPIN REYES, sobre oposición a visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas y medidas perimétricas respecto al lote 136, en consecuencia, IMPROCEDENTE lo solicitado por OSCAR ARMANDO FELIPE RAKOSY. **Artículo Quinto.** – Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Visación de Planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas y medidas perimétricas respecto al lote 125, solicitado por OSCAR ARMANDO FELIPE RAKOSY".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 08269082, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 160 – Huánuco, por medio de la Solicitud N° 060620, con Reg. Exp. Adm. N° 12842, de fecha 11 de julio del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 375-2024-MDA-GDUR, de fecha 14 de junio del 2024, exponiendo los siguientes argumentos:

- (i) No se entiende como la Municipalidad Distrital de Amarilis ha dado cabida a la señora Marialuz Gavidia Rosales, pues se tiene conocimiento que la entidad le ha prestado maquinaria para la apertura de calles en los terrenos de su propiedad, tanto más si de la Ordenanza Municipal N° 023-203-MDA, la Municipalidad no convalida actos de las Juntas Vecinales que afecten los derechos de terceros, como tampoco se reconoce ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles.
- (ii) Que el informe legal señala que con Resolución Gerencial N° 151-20107-GDUR-MDA, de fecha 07 de diciembre de 2017, se les aprobó la visación de planos y memoria descriptiva a Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano del predio ubicado en la Av. San Marcos del Centro Poblado Menor La Esperanza, alegando que no podría tenerse 2 resoluciones que aprueben el mismo predio, e indicando que se encuentra en giro un proceso judicial pendiente, recaído en el Expediente N° 501-2015-0-1201-JR-CI-01, bajo la pretensión de una demanda de reivindicación, cuando en un proceso de tal naturaleza no se discute la titularidad del bien, sino solo la posesión y dicho proceso comenzó en el año 2015, resultando que existe falsedad genérica, y además no coinciden los datos consignados en la memoria descriptiva que presento con los que presenta su contraparte.
- (iii) Que los administrados intentan sorprender a la entidad en más de una oportunidad, ya que existe procesos por falsificación genérica seguidos contra los administrados solicitantes de visación de planos y memoria descriptiva. Entre estas se tiene que a) los señores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Laveriano Flores recaído en el Expediente N° 1224-2018-33 seguido ante el Primer Juzgado Unipersonal Penal de Huánuco; b) la señora Clara Edith Huayta Trujillo, recaído en el Expediente 107-2020-76, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; c) los señores Teodolindo Laveriano Flores y su conviviente Clara Edith Huayta Trujillo, recaído en el Expediente N° 0438-2020-37-1219-JR-PE-01, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; d) el señor Teodolindo Laveriano Flores, en etapa de juzgamiento en el Expediente N° 965-2021, teniendo como a la entidad edil.
- (iv) Que es absolutamente cierto que los señores Clara Edith Huayta Trujillo y Teodolindo Flores Laveriano a la fecha ya no son poseionarios reales del predio referido en la Resolución Gerencial N° 151-20107-GDUR-MDA.
- (v) Que, del expediente administrativo, que generó la Resolución Gerencial N° 375-2024-GDUR-MDA, no consta en lo absoluto que dichas personas a las que se les corrió traslado hayan formulado su oposición, así como que por el hecho de que la Presidenta de la Junta Vecinal no acredite su representatividad no debió declararse improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva.
- (vi) Que a la fecha no existen plazos para presentarse oposiciones ni documentos, así como no existe documentos o título justo que justifique la posesión de las cinco personas en el lote N° 125, así como tampoco de las 02 parcelas sin construcción.
- (vii) Que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el encargado del presente trámite a tener conocimiento de los lotes 126, 127, 128, 129 y 130, también es de su propiedad, y se



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recomendó presentar los planos y memorias descriptivas en forma general, es decir se deben incluir en la visación a los lotes 125 al 130 y los cuales deben ser declarados procedentes.

Que, la Sub Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 874-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 02 de agosto del 2024, suscribe el Informe N° 178-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 02 de agosto del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura del área, y por el cual solicitan opinión legal para resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 429-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la mediante Resolución Gerencial N° 375-2024-GDUR-MDA, de fecha 14 de junio del 2024, en base a los siguientes fundamentos:

- (i) La parte impugnante no se pronuncia respecto al artículo cuarto de la resolución apelada, en ese sentido se debe tener como consentido lo resuelto en ese extremo.
- (ii) Lo resuelto por la resolución recurrida, siendo así, respecto a la visación de planos y memoria descriptiva del lote 136, se resuelve IMPROCEDENTE por cuanto se constató que dicho lote en los actuados tiene duplicidad de Partida Electrónica; respecto al lote 125 se resuelve IMPROCEDENTE la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva solicitado por Oscar Armando Felipe Rakosy, a mérito del Informe N° 050-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KIHY de fecha 04 de marzo del 2024, el cual pone de conocimiento que dentro del lote 125 materia de visación de planos, se tiene 07 posesionarios, de los cuales 05 cuentan con inmueble construido y 02 cuentan por parcelas sin construcción, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- (iii) Que conforme el Informe N° 050-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 04 de marzo del 2024, la existencia de posesionarios dentro del Lote 125, es un hecho fáctico que no se puede soslayar, y representa un impedimento para la aprobación de la visación de planos y memoria descriptiva, conforme a lo establecido en el TUPA de la entidad (numeral 41), que entre otros requisitos establece la presentación de una declaración jurada de no ocupación y/o superposición de área ocupada con los colindantes del propietario.

Que, en principio, el numeral 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2020 de la Municipalidad Distrital de Amarilis, establece como requisitos para el trámite de visación de planos y memoria para rectificación y/o aclaración de medidas perimétricas de linderos, área de terreno determinación de medidas perimétricas y otros, (1) solicitud de trámite administrativo, (2) copia literal del dominio inscrito en los registros públicos con anticipación no mayor de 30 días calendarios, (3) de no ser el propietario del predio debe presentar la documentación que acredite que cuente con derechos a edificar, (4) si el solicitante es una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación, consignando datos de la partida registral y el asiento en el que consta inscrita la misma, (5) copia simple de autovalúo y tributo declarado, (6) planos firmados por ingeniero civil y arquitecto según especialidad, inscrito en la municipalidad u firma del propietario (por triplicado), **(7) declaración jurada de no ocupación y/o superposición de área ocupada con los colindantes del propietario**, (7.1.) plano perimétrico (3 juegos) y (7.2.) memoria descriptiva (3 juegos), (8) adjuntar CD con copia digitalizada de plano y memoria y (9) otro documentos de ser el caso.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sumado ello, se tiene en cuenta que el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: **"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**. De manera que, y estando a la opinión legal del Informe Legal N° 429-2024-MDA-GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2024, si bien el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, a través de la Solicitud N° 058100, con Reg. Exp. Adm. N° 08766, de fecha 09 de mayo del 2024, ha subsanado las observaciones del área encargada para la continuación de trámite de visación; **no obstante, realizadas las diligencias in situ, y conforme consta del Informe N° 116-2024-MDA-GDUR-SGPUC/KJHY, de fecha 10 de mayo del 2024, elaborado por la Asistente Técnico de Arquitectura de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, se evidencia que sobre el Lote 136 existen otros propietarios, y entre ellos, el señor Carlos Augusto Crispín Reyes, identificado con DNI N° 22425103, a través de del documento con Reg. Exp. Adm. N° 07800, de fecha 26 de abril del 2024, adjunta documentación que acredita su derecho de posesión respecto de la parcela ubicada en el Lote 136, con Partida Registral N° 11072408 (fs. 365 a 367), y que estando a la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva para la rectificación de áreas y medidas perimétricas del área ubicada en el Lote N° 136 del Centro Poblado La Esperanza, presentada por el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, mediante Solicitud N° 051688, con Reg. Exp. Adm. N° 20491, de fecha 28 de noviembre del 2023, se adjunta la Partida Registral N° 02015718 (fs. 248 a 261), a fin de probar su derecho de propiedad, y que realizada la corroboración por las áreas competentes sobre ambos documentos, se constata una duplicidad de Partidas Electrónicas, y sin que del requisito de la declaración jurada de no ocupación y/o superposición de área ocupada con los colindantes del propietario presentada por el administrado Oscar Armando Felipe Rokosy se evidencie que también se haya incluido a la parcela del Lote N° 136 correspondiente al señor Carlos Augusto Crispín Reyes.**

Que, finalmente, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de informalismo, en los siguientes términos: **"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"**. Al respecto, dicho principio no supone que se deban concebir procedimientos jurídicos sin formas, sino solo que en algunos casos dichas formas cedan frente a los intereses de los administrados, pero dicha situación de excusación de formalidad presenta límites a fin de proteger derechos de terceros o ante el interés público¹. Siendo que, para el presente caso, al haberse constatado por las áreas la duplicidad de documentación que declara derechos, por una parte, al señor Carlos Augusto Crispín Reyes quien ostenta un derecho de posesión frente al Lote N° 136 y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11072408 y, por otra, el señor Oscar Armando Felipe Rakosy, quien tiene un derecho de propiedad frente al Lote N° 136 y se encuentra inscrito con Partida Registral N° 11072408, máxime si se tiene que esta situación no ha sido contradicha por el apelante, dejando consentir la Resolución Gerencial N° 375-2024-GDUR-MDA, de fecha 14 de junio del 2024, solo en el siguiente extremo "[...] Artículo Cuarto. – Declarar fundado la solicitud CARLOS AUGUSTO CRISPIN REYES, sobre oposición a visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas y medidas perimétricas respecto al lote 136, en consecuencia, IMPROCEDENTE lo solicitado por OSCAR

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Tomo I, Lima, Gaceta Jurídica, 2019, p. 100.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARMANDO FELIPE RAKOSY [...]; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 375-2024-GDUR-MDA, de fecha 14 de junio del 2024, interpuesto por el administrado Oscar Armando Felipe Rakosy, identificado con DNI N° 08269082, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado N° 160 - Huánuco, por medio de la Solicitud N° 060620, con Reg. Exp. Adm. N° 12842, de fecha 11 de julio del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE